



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

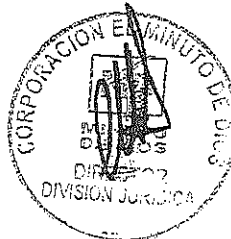


158-
1/100

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1137 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES Y LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS

Naturaleza del Convenio	Convenio de Asociación.
PARTES	JORGE REINEL PULECIO YATE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.201.927 de Bogotá, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social, según el Decreto de nombramiento No. 332 del 4 de julio de 2012 y el Acta de Posesión 169 del cinco (5) de julio de 2012, con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, en el Acuerdo IPES-JD No. 0002 del 02 de enero de 2007, en el inciso 1 del artículo 58 del Decreto No. 1421 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando como representante legal del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES–, establecimiento público del orden Distrital, transformado mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, con NIT 899.999.446-0, quien en adelante se denominará el IPES y JOSE ERNESTO PELAEZ TORO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.485 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., en calidad de Gerente General y Representante Legal de la CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS, entidad sin ánimo de lucro según Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo al presente documento, con domicilio principal en Bogotá D.C., y Personería Jurídica reconocida mediante resolución No. 2.527 de agosto de 1958 proferida por el Ministerio de Justicia, con N.I.T. 860.010.371-0.
RÉGIMEN LEGAL	El presente convenio se rige, para todos sus efectos, según lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, La Ley 489 de 1998, La Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 prescribe: Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto.

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax 2976054
www.ipes.gov.co



BOGOTÁ
HUMANA



	término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
CONSIDERACIONES	Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual forma, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo". Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, a asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Que el "Plan de desarrollo, económico y social y de obras públicas para Bogotá Distrito Capital 2012 – 2016 "BOGOTÁ HUMANA" atenderá la consolidación de la economía popular y promoverá mecanismos de apoyo al financiamiento productivo desde el aparato público. El crédito en Colombia es relativamente alto y muy costoso para las pequeñas y medianas empresas. Por esta razón, el gobierno distrital propondrá instrumentos financieros que reduzcan el costo del crédito. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

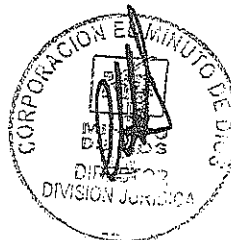


158-
1/20

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1137 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES Y LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS

Naturaleza del Convenio	Convenio de Asociación.
PARTES	JORGE REINEL PULECIO YATE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. e identificado con la cédula de ciudadanía No.19.201.927 de Bogotá, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social, según el Decreto de nombramiento No. 332 del 4 de julio de 2012 y el Acta de Posesión 169 del cinco (5) de julio de 2012, con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, en el Acuerdo IPES-JD No. 0002 del 02 de enero de 2007, en el inciso 1 del artículo 58 del Decreto No° 1421 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando como representante legal del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES-, establecimiento público del orden Distrital, transformado mediante el Acuerdo No° 257 del 30 de noviembre de 2006, con NIT 899.999.446-0, quien en adelante se denominará el IPES y JOSE ERNESTO PELAEZ TORO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.485 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., en calidad de Gerente General y Representante Legal de la CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS, entidad sin ánimo de lucro según Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo al presente documento, con domicilio principal en Bogotá D.C., y Personería Jurídica reconocida mediante resolución No. 2.527 de agosto de 1958 proferida por el Ministerio de Justicia, con N.I.T. 860.010.371-0.
RÉGIMEN LEGAL	El presente convenio se rige, para todos sus efectos, según lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, La Ley 489 de 1998, La Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 prescribe: Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto.

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax 2976054
www.ipes.gov.co



BOGOTÁ
HUMANANA



	término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
CONSIDERACIONES	Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual forma, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo". Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, a asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Que el "Plan de desarrollo, económico y social y de obras públicas para Bogotá Distrito Capital 2012 – 2016 "BOGOTÁ HUMANA" atenderá la consolidación de la economía popular y promoverá mecanismos de apoyo al financiamiento productivo desde el aparato público. El crédito en Colombia es relativamente alto y muy costoso para las pequeñas y medianas empresas. Por esta razón, el gobierno distrital propondrá instrumentos financieros que reduzcan el costo del crédito. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin



BOGOTÁ
HUMANA



de lograr los fines y cometidos estatales”.

Que el acuerdo 489 de 2012 **POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2012-2016:**

- En el Capítulo II, artículo 6°, numeral 7° establece “**Gestionar recursos de crédito para las personas vinculadas a la economía popular con dificultades de acceso al crédito formal**, con la aplicación de criterios de priorización cuando existan barreras adicionales por razones de pertenencia grupos étnicos; afrodescendientes, palenqueros, raizales, indígenas y Rom, las personas LGBTI, las víctimas y personas con discapacidad y en general de los grupos poblacionales discriminados y segregados que se adapten a la escala de sus operaciones y capacidades de pago, de modo que los emprendimientos de los sectores populares dispongan de fuentes de financiación y se fortalezcan sus formas de generación de ingreso.
- En el capítulo II, artículo 6, numeral 9 establece: “Apoyar el desarrollo económico de la ciudad, la diversificación de su actividad productiva y de su oferta exportable. Fortalecer en especial el tejido productivo de economía popular ejecutando intervenciones que favorezcan el emprendimiento, la asociatividad y la generación y apropiación de economías de aglomeración en las zonas de mayor concentración de este tipo de iniciativas, estimulando iniciativas de mujeres, jóvenes, población en condición de discapacidad, grupos étnicos; afrodescendientes, palenqueros raizales, indígenas y Rom. Avanzar en el diseño de criterios para el uso económico adecuado y sostenible del espacio público.
- En el capítulo II, **Artículo 18 Programa de apoyo a la economía popular, emprendimiento y productividad...**entre los proyectos prioritarios se encuentran establecidos en su **numeral 1 Fortalecimiento de las iniciativas de emprendimiento**. “Realizar acciones transversales para potenciar el ecosistema de emprendimiento de la ciudad y brindar servicios integrales, más apoyo e implementación de políticas públicas al emprendedor y al empresario, (diferenciando entre emprendimientos por oportunidad o por necesidad), mediante esquemas asociativos, negocios inclusivos y acceso a mercados
- En el capítulo II, Artículo 18, **numeral 3 Desarrollo de iniciativas productivas para el fortalecimiento de la economía popular.**



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social



Establece "Intervenir en la economía popular aglomerada en el territorio, referente a la estructura productiva de base popular que es claramente identificable en el territorio y donde se puede actuar integralmente de manera que se potencien las economías de aglomeración y se cierren las brechas de productividad de esa economía popular con el tejido productivo más consolidado. Potenciar la economía de aglomeración que frecuentemente se encuentran desaprovechadas a través del acompañamiento y asistencia técnica especializada, la asociatividad, **el financiamiento y la democratización del crédito y otros productos financieros**".

Que el Instituto para la Economía Social de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006 tiene como funciones:

- a. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.
- b. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
- c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
- d. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos.
- e. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.
- f. Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito"

Que el Consejo de estado con fecha 2 de febrero de 2012 se pronunció sobre la acción popular N° 03-2530 interpuesta por Ángela Lozada de la cruz y otros contra la alcaldía local de la Candelaria y otros.

Que en la parte Resolutiva II, inciso 2 expresa: **ORDENASE** al IPES que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, implemente un sistema al interior de su dependencia que le permita identificar plenamente a las personas que se encuentran beneficiadas por

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax 2976054
www.ipes.gov.co



BOGOTÁ
HUMANANA



sus programas, a fin de adoptar medidas más efectivas que permitan crear alternativas concretas, eficaces, y eficientes de trabajo formal para los vendedores estacionarios, semi-estacionarios y ambulantes que ocupan irregularmente el espacio público que ocupa la atención del presente fallo.

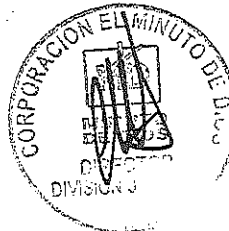
Que el 03 de octubre de 2012 el Alcalde mayor de Bogotá expide la resolución 063 de 2012 "Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de los fallos judiciales proferidos por el tribunal administrativo de Cundinamarca, sección cuarta, Subsección B y por el consejo de estado sección primera en las acciones populares acumuladas.....", :

- Que dentro de la parte **RESOLUTIVA**, en su artículo 5 **ORDENESE** al Instituto para la Economía Social – IPES la incorporación y actualización de la información del registro Especial de vendedores informales que suministren cada una de las alcaldías locales de Bogotá D.C. en la herramienta de información unificada del sector de desarrollo económico prevista para tal efecto denominada Herramienta Misional – HEMI.
- Que dentro de la parte **RESOLUTIVA**, en su artículo 6. **ORDENESE** al Instituto para la Economía Social – IPES elaborar un registro único de vendedores informales en el Distrito Capital de Bogotá D.C. al igual que la posterior carnetización de los vendedores identificados en tal registro, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la entrega total de los Registros Especiales de Vendedores informales por parte de cada una de las Alcaldías Locales de Bogotá D.C.

Que el 25 de febrero de 2013 el IPES suscribe con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico el convenio interadministrativo N° 012-2013 el cual tiene como objeto "Aunar esfuerzos entre las partes líneas y productos de financiamiento a los miembros de la economía informal de la ciudad de Bogotá, cuyos negocios y actividades correspondan a los sectores de la Economía popular del Distrito capital".

Que bajo el marco del convenio N° 012-2013 la SDDE autoriza al IPES a suscribir todos los convenios o contratos necesarios para el desarrollo del mismo.

Que el IPES con el propósito de realizar un estudio de mercado que permitiera determinar metodologías en el proceso de Emprendimiento y entrega de microcrédito, costos, niveles de riesgo, entre otros, realiza una convocatoria abierta del 15 al 29 de mayo de 2013 la cual fue publicada en



BOGOTÁ
HUMANANA



	su página web www.ipes.gov.co y tuvo como objeto: "Invitación a presentar cotización para desarrollar el convenio de asociación para realizar fortalecimiento, impulso y/o creación empresarial de unidades productivas de la economía popular, así como del desarrollo de su potencial productivo". De igual forma, teniendo en cuenta que el IPES no cuenta con la infraestructura técnica y humana necesaria para la implementación del microcrédito, entre tanto, se hace necesario buscar un aliado que realice la caracterización, el otorgamiento, la administración de los recursos y el acompañamiento post-crédito, para lo cual se requiere que el aliado (contratista) demuestre experiencia e idoneidad en la materia. Que bajo el marco de la convocatoria abierta realizada por el IPES, la Corporación El Minuto de Dios presentó una propuesta, la cual fue evaluada junto con las demás propuestas presentadas. Que el comité técnico del convenio interadministrativo N° 012-2013 suscrito entre el IPES y la SDDE el día 26 de junio de 2013 en consenso recomienda a la Corporación El Minuto de Dios, al comité de contratación del IPES. Que el comité de contratación del IPES se reúne el 03 de julio de 2013 y decide seleccionar la propuesta de la Corporación El Minuto de Dios definiéndose la modalidad y términos legales de su contratación. Que la Corporación El Minuto de Dios es una organización sin ánimo de lucro que trabaja para servir a las personas y comunidades vulnerables, fomentando con la participación de ellas, su desarrollo integral. Quien ha presentado una propuesta compuesta por tres fases: 1. Gestión humana y socioeconómica, 2. Gestión productiva y comercial, y 3. Gestión financiera. Que a través de la Corporación El Minuto de Dios, organización sin ánimo de lucro la administración distrital brindará asesoría, acompañamiento psicosocial y empresarial, así como opciones de financiamiento y acompañamiento pos-crédito principalmente a personas naturales y jurídicas que desempeñan o están dispuestas a crear una actividad productiva, comercial o de servicios dentro de la economía popular, que no pueden acceder a los servicios financieros tradicionales y que por lo tanto no les permite acumular capital para elevar su productividad, como por ejemplo emprendedores de ventas populares (vendedores informales), víctimas del conflicto armado, recicladores, personas en condición de discapacidad, comerciantes de plazas de mercado públicas, entre otras.
OBJETO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA REALIZAR FORTALECIMIENTO, IMPULSO Y/O CREACIÓN EMPRESARIAL DE UNIDADES





	PRODUCTIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR, ASÍ COMO DEL DESARROLLO DE SU POTENCIAL PRODUCTIVO.
ALCANCE DEL OBJETO	En el marco de este convenio la Corporación El Minuto de Dios realizará la canalización de los recursos financieros entregados por el IPES para la gestión humana, socioeconómica, productiva, empresarial y financiera, así como la colocación y recuperación del crédito realizado a la población beneficiaria remitida por el IPES. PARÁGRAFO PRIMERO. El IPES aporta un total de \$5.000.000.000 de los cuales \$3.250.000.000 van dirigidos a la creación de un Fondo de crédito, los que permitirán otorgar el microcrédito individual y/o grupal, de otra parte la suma de \$1.750.000.000 están destinados a cubrir la formación en gestión humana, socioeconómica, productiva, empresarial y financiera. Entre tanto, la Corporación El Minuto de Dios aporta \$300.000.000 en especie dirigidos a cubrir parte de la gestión humana, socioeconómica, productiva, empresarial y financiera.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO	En virtud de éste objeto se establecen los siguientes componentes técnicos de la Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, para la atención a la población objetivo: COMPONENTE 1: Caracterización socioeconómica y demográfica COMPONENTE 2: Orientación psicosocial y ocupacional COMPONENTE 3: Análisis Situacional Participativo COMPONENTE 4: Formación Empresarial COMPONENTE 5: Investigación de mercados COMPONENTE 6: Formulación y Evaluación de Planes de Negocio o de Inversión COMPONENTE 7: Red de servicios de educación y apoyo complementario no financiero COMPONENTE 8: Micro financiamiento Empresarial con las siguientes condiciones: 8.1. Lugar de Ejecución del Contrato o Convenio: Bogotá D.C. 8.2. El valor total del convenio será de Cinco mil Trescientos Millones de Pesos (\$5.300.000.000), de los cuales para el Fondo de crédito se destinara la suma de Tres mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$3.250.000.000), 8.3. Provisión de Cartera: Por cada crédito desembolsado colocado se destinará exclusivamente con recursos del IPES el equivalente al 6% para el fondo de protección de cartera, el cual se registrará contablemente en forma independiente y será con cargo a los recursos del fondo. 8.4. Costo de Operación: La Corporación el El Minuto de Dios cobrará por cada crédito desembolsado un 17% con lo que se cubrirán los gastos administrativos y operativos propios del programa para el desarrollo de la actividad crediticia. 8.5. Rendimientos financieros: Los excedentes, resultado de los





rendimientos financieros derivados de la cuenta donde reposan los recursos, serán devueltos al IPES según se convenga.

8.6. Productos a ofrecer:

- a. Crédito para Emprendimiento: Línea orientada para apoyar el impulso y/o creación de unidades productivas, dirigido a la población de la economía popular, con planes de negocios viables, mediante créditos individuales, en condiciones de tasas de interés, plazos y/o garantías favorables, para aquella población que tradicionalmente ha sido excluida del sector financiero.
- b. Crédito para Fortalecimiento: Producto orientado a fortalecer las unidades de negocio mediante créditos en condiciones de tasas de interés, plazos y/o garantías favorables, a población que tradicionalmente ha sido excluida del sector financiero.
- c. Crédito Asociativo: Aquel que se concede a cualquier forma de asociación constituida o que se constituya por micro y pequeñas unidades productivas que requieran financiamiento para que adelanten actividades de emprendimiento o fortalecimiento de negocios en marcha, con el fin de consolidar las empresas de los asociados.

8.7. Condiciones Operativas para la colocación de Créditos: Monto Mínimo: 1 SMLV Monto máximo: 25 SMMLV PARA 2013 (\$14. 737.500)

En todos los casos los recursos podrán destinarse a financiar exclusivamente los siguientes conceptos y con las siguientes condiciones financieras:

- a. Capital de trabajo: Materia prima, insumos, inventarios y demás gastos operativos de funcionamiento.
- b. Inversión fija: Compra de maquinaria, equipo y/o vehículo estrictamente vinculados a la actividad económica, adecuaciones o mejoras de instalaciones y locales comerciales de propiedad del beneficiario, así como certificaciones de calidad, licencias, patentes, registros sanitarios, tecnologías de información y demás activos fijos.

- Plazos para capital de Trabajo e inversión hasta 36 meses.
- Tasa de interés del 10% EA
- Periodos de Amortización: Semanal, quincenal y Mensual y cuota fija.
- Sistema de recaudo: Consignaciones en Cuenta de la Entidad financiera establecida.
- Garantías: Hasta \$4.000.000 sin codeudor y de \$4.000.001 hasta \$14.737.500 codeudor solvente y/o garantía prendaria, de acuerdo a la línea a financiar, y previo análisis en la etapa de formación.

c. Periodo de gracia: Dependiendo de la naturaleza del proyecto productivo





se otorgará un periodo de gracia de hasta 3 meses, es decir, durante este lapso de tiempo el beneficiario solo pagará intereses e iniciará la amortización del crédito en la siguiente cuota. Adicionalmente puede establecerse el pago de una cuota escalonada creciente.

COMPONENTE 9: Acompañamiento Pos crédito

COMPONENTE 10: Incubación de Unidades de Negocio o Implementación del plan de inversiones

COMPONENTE 11: Seguimiento y Acompañamiento a las unidades productivas

BENEFICIO AL BUEN COMPORTAMIENTO DE PAGO DEL BENEFICIARIO:

Corresponde al valor de los intereses pagados por el beneficiario durante la vigencia del crédito menos el IPC, beneficio que se otorgará al usuario del crédito en la última o últimas cuotas, siempre y cuando haya presentado buen comportamiento de pago; es decir que el pago de cada una de las cuotas pactadas en el pagaré, se cancele dentro de los cinco días calendario al vencimiento de la cuota.

En virtud del presente Convenio de Asociación, las obligaciones a cargo de cada una de las partes, son las siguientes:

La Corporación El Minuto de Dios se obliga a:

1. Recibir los recursos/aportes del Instituto para la Economía Social – IPES de acuerdo con los términos del presente Convenio, efectuando los correspondientes registros contables y financieros en forma independiente a los recursos administrados por la corporación, y establecer los controles establecidos como parte de la operación y actividades de la Corporación El Minuto de Dios.
2. Aportar al convenio la suma de \$300.000.000 en especie dirigidos a cubrir parte de la gestión humana, socioeconómica, productiva, empresarial y financiera establecida en el convenio.
3. Durante la ejecución del convenio, se compromete a atender 1.200 usuarios en especial los comerciantes objeto del fallo del consejo de estado emitido el 2 de febrero de 2012, los cuales serán beneficiarios de todo el proceso que lleve a cabo la Corporación El Minuto de Dios, línea base que será remitida por el IPES con los cuales entregara un mínimo de 600 microcréditos para proyectos productivos en las líneas y condiciones establecidas en el presente documento.
4. Informar mensualmente al IPES mediante un extracto a más tardar el día 10 de cada mes, el detalle/concepto por fecha de todos los cargos y abonos realizados y los saldos.
5. Informar mensualmente al IPES el número de unidades productivas de la economía popular, intervenidas para el proceso de creación y/o fortalecimiento empresarial, así como aquellas que tuvieron acceso a crédito derivado del convenio, discriminando por línea o producto financiero. Así mismo informar sobre las actividades de caracterización de

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA**





- la población sujeta de atender.
6. Informar mensualmente los avances, logros, dificultades o retrasos en la entrega del servicio.
 7. Realizar todas las actividades necesarias para llevar a cabo el programa de crédito objeto del convenio, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente instrumento, así como el diseño del Plan operativo.
 8. Destinar los recursos entregados por el IPES, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del convenio, exclusivamente para atender el objeto contractual.
 9. Efectuar los desembolsos de los microcréditos aprobados, incluyendo la modalidad de créditos escalonados, con base en el plan de negocios desarrollado y presentado por el beneficiario.
 10. Brindar información en línea sobre el avance de las solicitudes en estudio y desembolso de los créditos.
 11. Realizar la transferencia metodológica al IPES a través de documentos y con la participación de 3 profesionales asignados por el IPES durante el proceso.
 12. Promocionar conjuntamente con el IPES, el portafolio de productos y servicios resultantes de la ejecución del convenio, acompañado de un informe de gestión según el manual de comunicaciones del Distrito.
 13. Efectuar visitas de asesoría en el lugar de su actividad productiva a los empresarios de la microempresa, hacer el levantamiento de la información complementaria requerida con el fin de estudiar el otorgamiento del crédito y hacer seguimiento al mismo registrando por escrito los resultados.
 14. Asesorar y acompañar a los beneficiarios del presente convenio en el desarrollo o fortalecimiento de la iniciativa productiva y realizar seguimiento a la misma.
 15. Disponer durante la vigencia del Convenio, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa, operativa y metodológica para atender a la población objetivo.
 16. Poner a disposición para la ejecución del Convenio el personal, la tecnología y la metodología necesarios, de tal forma que se garantice el buen desempeño del convenio.
 17. Desarrollar todas las actividades de orden operativo, técnico, administrativo, contable, financiero y demás actos indicados en el anexo técnico del presente convenio, el cual hace parte integral del mismo.
 18. Efectuar administración de la cartera, a través del seguimiento y contacto con el empresario de la microempresa.
 19. Cumplir con el manual de imagen corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá y su plan de gobierno BOGOTÁ HUMANA y los lineamientos que sobre esta materia aplica el IPES, en todos los materiales y medios de comunicación empleados, en desarrollo del convenio.
 20. Incluir en el proceso la población beneficiaria remitida por el IPES, de acuerdo con las condiciones de las líneas o productos definidos y demás orientaciones del IPES, tomando las previsiones para evitar el fraude o suplantación de beneficiarios.
 21. Asumir con sus propios recursos los eventuales casos de cartera que resulten como fraude, suplantación de beneficiarios o préstamos a personas que no cumplan los requisitos de acceso a este convenio, y los





	que excedan de la provisión de cartera establecida del 6% 22. Colaborar con otros programas que desarrolle el IPÉS u otros operadores designados por ésta en apoyo al mejor desarrollo de las actividades socio económicas de los prestatarios y de sus microempresas. labor que será coordinada entre las partes en el Comité Técnico de Convenio. 23. Presentar los documentos y soportes requeridos para la legalización y la ejecución de este contrato, de acuerdo con la Ley 24. Designar los miembros para el Comité Técnico y agilizar los procesos necesarios para el desarrollo de este convenio. 25. No destinar los recursos a objeto distinto al previsto en el convenio. 26. Presentar mensualmente un informe financiero sobre el avance y resultados en la utilización de los recursos entregados para la ejecución del convenio. 27. Realizar la entrega de informes documentados y detallados que incluyan ofrecimiento de alternativas productivas a cada uno de los potenciales beneficiarios y respuesta de cada uno de ellos, mediante registro físico fotográfico y/o filmico, listado de asistencia; acción que será constante en cada una de las etapas del proceso. 28. Presentar un informe final que permita documentar la experiencia y evaluar los resultados e impacto del convenio. 29. Trasladar mensualmente a la Tesorería Distrital los rendimientos financieros generados por los recursos presupuestales no ejecutados que se encuentren en poder de la Corporación El Minuto de Dios. 30. Guardar la confidencialidad, reserva y privacidad sobre los datos de la población beneficiaria. 31. Definir conjuntamente con el contratante IPES (en el comité técnico) los indicadores de gestión e impacto que deben contener los informes periódicos (mensual, semestral y final) sobre el desarrollo del convenio. 32. Una vez finalizado el convenio se realizara el castigo de la cartera 33. Las demás que sean de la naturaleza del convenio.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	1. El ASOCIADO (Corporación El Minuto de Dios) deberá aportar al IPES la relación de los nombres de las personas con el monto de los créditos aprobados y entregados a los beneficiarios (los cuales son remitidos por la institución), discriminando por línea o producto financiero y reportar los avances, logros, dificultades o retrasos en la entrega del servicio. para ello el beneficiario deberá firmar una autorización a la Corporación El Minuto de Dios para la entrega de la información. Así como la relación mensual de los incentivos realizados a los beneficiarios y el saldo de los recursos del convenio. 2. Un informe mensual y acumulado del número de unidades productivas de la economía popular intervenidas en cada uno de los procesos: gestión humana, socioeconómica, productiva, empresarial y financiera derivados del convenio, con sus debidos soportes financieros. 3. Informes semestrales bajo indicadores definidos por el comité técnico que permitan evaluar el desarrollo del convenio. 4. Un informe final que permita documentar la experiencia y evaluar los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social



	resultados e impacto del convenio.
OBLIGACIONES DEL IPES	El Instituto para la Economía Social – IPES se obliga a: 1. Transferir a la Corporación El Minuto de Dios, la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.000) destinados a cubrir la gestión humana, socioeconómica, productiva, empresarial y financiera. 2. Expedir el correspondiente registro presupuestal y cumplir con las normas presupuestales. 3. Designar oportunamente, los miembros del Comité Técnico del convenio. 4. Participar en la dirección y administración del Convenio a través de sus representantes en el Comité Técnico. 5. Realizar el seguimiento de la correcta ejecución técnica y financiera del presente convenio. 6. Hacer seguimiento sobre la calidad de los resultados y el cumplimiento y calidad de la metodología implementada por Corporación El Minuto de Dios. 7. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio. 8. Suministrar información requerida oportunamente para el desarrollo del convenio. 9. Designar el supervisor del convenio, el cual será el punto de enlace entre las partes. 10. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y a los fines del convenio.
VALOR.	Cinco mil trescientos millones de pesos (\$5.300.000.000). Discriminados así: Cinco mil millones de pesos \$5.000.000.000 aportados por el Instituto para la Economía Social – IPES y trescientos millones de pesos \$300.000.000 aportados en especie por la Corporación El Minuto de Dios.
FORMA DE PAGO	El Instituto para la Economía Social – IPES, entregará el valor de sus aportes en dos desembolsos, el primero de ellos por un 50% dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio y el segundo por un 50%, restante, al cuarto mes de ejecución previa presentación de un informe de gestión del primer trimestre de ejecución del convenio.
APROPIACION PRESUPUESTAL	Los recursos aportados por el IPES están amparados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1688 del 23/07/2013, expedido por el encargado del presupuesto del Instituto.
PLAZO	PLAZO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene una duración de cinco (05) años, contados desde la suscripción del acta de inicio. Término que podrá ser prorrogado por voluntad de las partes.
SUPERVISIÓN	La supervisión del presente convenio por parte del IPES estará a cargo de HERNAN DARIO CORREA CORREA , quien es designado por la Dirección General del IPES mediante el presente documento; el/la supervisor(a), verificará el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente convenio. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al contratista así

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax 2976054
www.ipes.gov.co



BOGOTÁ
HUMANA



	como a la Subdirección Jurídica y de Contratación.
OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR	Efectuar el seguimiento, la vigilancia y el control sobre el desarrollo del objeto contractual, y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, de forma integral, de tal manera que abarque el aspecto técnico, administrativo, económico y financiero, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones. Examinar, analizar, evaluar y verificar la calidad, cantidad y en general todas las condiciones para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Las demás contempladas en el Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión del Instituto Para la Economía Social -IPES-, adoptado mediante Resolución IPES N°334 del 4 de octubre de 2011.
COMITÉ TÉCNICO	Las partes acuerdan integrar un COMITÉ TÉCNICO, el cual estará conformado de la siguiente manera: dos (2) representantes del ASOCIADO (Corporación El Minuto de Dios), tres (3) representantes del IPES, uno de los cuales presidirá el Comité. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar el Plan Operativo del convenio diseñado por el asociado. 2. Hacer seguimiento a las actividades del convenio. 3. Definir el tipo de informes y la frecuencia de entrega de los mismos. 4. Definir los indicadores de gestión e impacto del proceso. 5. Evaluar y preparar las reformas al Convenio. 6. Formular sugerencias y aprobar los informes y recomendaciones. 7. Interpretar aquellas condiciones del convenio que resulten confusas, dándoles el sentido y la claridad que recojan el espíritu y los objetivos de interés público que motivan su celebración, sin que ello signifique un cambio en el objeto y condiciones del mismo, ni de las facultades legales de los asociados vinculados al convenio. 8. Ajustar las condiciones, cantidades y valores individuales asignados a cada componente o actividad, conforme las necesidades para cumplir el objeto del convenio, sin que ello implique la modificación de la cuantía del mismo. 9. Crear nuevos productos y servicios financieros o modificar las condiciones financieras iniciales, requisitos y demás aspectos sujetos de reglamentación en desarrollo del objeto del convenio. 10. Acordar el contenido de los entregables a cargo del ASOCIADO (Corporación El Minuto de Dios). 11. Aprobar las demás condiciones, criterios, modificaciones y actividades que el Comité de Seguimiento del Convenio considere necesarias para cumplir el objeto del Convenio. 12. Evaluar el desarrollo y ejecución del convenio. 13. Definir el interés de mora por cartera vencida. 14. Efectuar una evaluación semestral sobre los avances del convenio. PARAGRAFO PRIMERO. El Comité actuará a través de comunicaciones escritas, se reunirá una vez al mes y podrá reunirse cada vez que lo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social



CORPORACIÓN
MINUTO
DE DIOS

	considere conveniente y cualquiera de sus miembros lo podrá citar de acuerdo con las necesidades. De cada reunión se deberá elaborar un acta y las decisiones tomadas se deberán comunicar por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO. La secretaría técnica del Comité la realizará el ASOCIADO (Corporación El Minuto de Dios).
GARANTÍAS	La Corporación El Minuto de Dios, deberá constituir la Garantía Única, que ampara: 1- . El cumplimiento del objeto y de las obligaciones surgidas del contrato y las que contraiga, en cuantía del 40% del valor total del convenio de asociación que se suscriba, (Dec. 734 Art 5.1.4.2.3.) 2- . Calidad del servicio en cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se suscriba, (Dec. 734 Art. 5.1.4.2.7) 3- . Buen manejo del anticipo, en cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se suscriba y (Dec. 734 Art. 5.1.4.2.1) 4- . Salarios y prestaciones sociales, en cuantía equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato que se suscriba con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. (Dec. 734 Art. 5.1.4.2.4)
MULTAS	En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el (la) contratista, el IPES podrá imponer multas y hacer efectivas cada una hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. El (la) contratista y el IPES acuerdan que el valor de las multas se descontará por el IPES del saldo a favor del (de la) contratista si lo hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el IPES adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello el IPES pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. Para efectos de la aplicación de estas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha Ley y las demás normas que las reglamenten además para el procedimiento de imposición de dichas multas se harán conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA PENAL	El (la) contratista reconocerá al IPES, a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el IPES hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere o, si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.
CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	En este contrato se podrán aplicar las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a los postulados de la Ley 80 de 1993.

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax 2976054
www.ipes.gov.co



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social



CORPORACIÓN
MINUTO
DE DIOS

CESION.	El presente convenio NO podrá ser cedido por ninguna de las partes a persona alguna sin previo y expreso consentimiento de las mismas.
TERMINACIÓN DEL CONVENIO	El presente convenio terminará por las siguientes causales: 1. Por el vencimiento de su término de duración sin que sea prorrogado por las partes antes de la fecha prevista para su vencimiento. 2. Por mutuo acuerdo de las partes podrá ser liquidado antes del tiempo previsto, siempre y cuando el objeto se haya cumplido a cabalidad 3. Por imposibilidad técnica o jurídica de alguna de las partes para cumplir los compromisos adquiridos en virtud del convenio. 4. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio 5. Por las demás causales señaladas en el presente convenio o en la ley.
MODIFICACIONES Y PRORROGAS:	Cualquier modificación o prórroga de este convenio, deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito.
SOLUCION DE CONFLICTOS	Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación del presente convenio, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, conciliación o cualquier otro medio de auto-composición de conflictos incluyendo la posibilidad de acudir ante Tribunal de Arbitramento. Para tal efecto las partes disponen de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, para llegar a un acuerdo directo.
INTEGRIDAD	Este convenio constituye el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, comunicación, o convenio ya sea oral o escrito entre las partes. Este convenio sólo podrá ser modificado por documento escrito suscrito por las partes.
SUSPENSIÓN TEMPORAL	La ejecución del presente convenio podrá suspenderse temporalmente en cualquier momento durante su vigencia por mutuo ACUERDO entre las partes, para lo cual éstas suscribirán un acta en la que se señalarán los motivos de la suspensión y la fecha y condiciones en que se reiniciará su ejecución
CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD ES.	Las partes declaran bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que se cuenta con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la ley.
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.	Ninguna de las partes estará obligada en los términos del convenio, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones
LIQUIDACIÓN	La liquidación del presente convenio se realizará dentro de un plazo de CUATRO (4) meses, que se contarán a partir de la fecha de terminación del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax 2976054
www.ipes.gov.co



BOGOTÁ
HUMANA



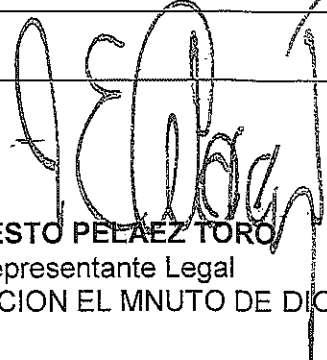
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social



CORPORACIÓN
EL MINUTO
DE DIOS

	Decreto 019 de 2012
MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES	Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se efectúen al convenio deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO	Hacen parte del presente convenio todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por cada una de las partes, la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la póliza de garantía; para proceder a la ejecución, se requiere la constitución y aprobación de la garantía. El supervisor del contrato antes de suscribir el acta de inicio deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de legalización, y el pago de los derechos de publicación, cuando haya lugar a ello.
PUBLICACIÓN	En atención al artículo 223 de Decreto Ley 019 de 2012, este contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, (www.contratosbogota.gov.co) dentro de los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento y legalización.
DOMICILIO, DIRECCION Y CORRESPONDENCIA	La recepción de todas las comunicaciones y la correspondencia derivada de este convenio se efectuarán en las oficinas de EL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES Carrera 10 No. 16 – 82 Piso 2, teléfono 2976030 Bogotá, Colombia y La Corporación El Minuto de Dios en la calle 81 A No 73 A – 22, teléfono 5874444, Bogotá. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 AUG 2013


JORGE REINOL PULECIO YATE
Director General
INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -
IPES


ERNESTO PELÁEZ TORO
Representante Legal
CORPORACION EL MNUTO DE DIOS

Aprobado: CARLOS ALBERTO GNECCO QUINTERO: Subdirector Jurídico y de Contratación 

NOTA: CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE HE ELABORADO Y REVISADO SU CONTENIDO PARA FIRMA DEL SUBDIRECTOR JURIDICO Y DE CONTRATACION: Luis Alfredo de Jesús Buitrago Abogado SJC , Yazmín Callejas, Profesional SESEC  Miguel Díaz Asesor CPS  Martha Jáuregui, Asesora CPS 

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax 2976054
www.ipes.gov.co



OTROSÍ No. 1 AJUSTE DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1137 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES Y LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS

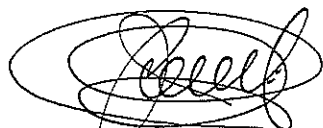
Otrosí N° 1 prórroga y ajuste	Convenio de Asociación No. 1137 de 2013
Partes	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES, establecimiento público del orden Distrital, transformado mediante el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, con NIT 899.999.446-0, quien en adelante se denominará el IPES, representado legalmente por JORGE REINEL PULECIO YATE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. e identificado con la cédula de ciudadanía No.19.201.927 de Bogotá, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social, según el Decreto de Nombramiento No. 332 del 4 de julio de 2012 y el Acta de Posesión 169 del cinco (5) de julio de 2012, con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, en el Acuerdo IPES-JD No. 005 del 20 de junio de 2011, en el inciso 1 del artículo 58 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará en este documento EL IPES, y JOSE ERNESTO PELAEZ TORO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.485 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., en calidad de Gerente General y Representante Legal de la CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS, entidad sin ánimo de lucro según Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo al presente documento, con domicilio principal en Bogotá D.C., y Personería Jurídica reconocida mediante resolución No. 2.527 de agosto de 1958 proferida por el Ministerio de Justicia, con N.I.T. 860.010.371-0.
Consideraciones	➤ Que el 28 de Agosto de 2013 se firmó el Convenio de Asociación No. 1137 de 2013 ➤ Que a la fecha no se ha iniciado formalmente la ejecución del contrato. ➤ Que mediante oficio No 2013EE2152 y radicación IPES No. 00110-812-010583, la Secretaría de Desarrollo Económico, remite resolución No. 0000262 autorizando la suscripción del presente convenio y hace recomendaciones con base en la política que ha implementado al interior de dicho ente. ➤ Que el señor supervisor del contrato HERNAN DARÍO CORREA CORREA, justifica y sugiere realizar ajuste del convenio para que corrijan, entre otros, yerros de digitación y se permita en consideración, una mejor interpretación del convenio.
Objeto	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA REALIZAR FORTALECIMIENTO, IMPULSO Y/O CREACIÓN EMPRESARIAL DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR, ASÍ COMO DEL DESARROLLO DE SU POTENCIAL PRODUCTIVO.
Fecha de suscripción	Veintiocho (28) de Agosto de 2013.

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
 Tel. 2976030 Telefax
 2976054
[www. ipes.gov.co](http://www.ipes.gov.co)

BOGOTÁ
HUMANA

**OTROSÍ No. 1 AJUSTE DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1137 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES Y LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS**

Modificación del convenio	➤ La cláusula relativa a la FORMA DE PAGO, se entenderá como: plazo del segundo pago: un 50% a los 90 días de ejecución con base en un reporte de avance del convenio que permitirá analizar y evaluar indicadores de gestión y resultados presentados hasta el momento, previa aprobación por parte del supervisor. ➤ En la cláusula de GARANTÍAS: El numeral 2.- Calidad del Servicio será entendido: con cobertura por un período igual al tiempo del convenio y cuatro (4) meses más, en los términos del artículo 5.1.7.8. del Decreto 734 de 2012; el numeral 3.- Buen manejo del anticipo será entendido: con una cobertura del 100% del valor del primer desembolso en los términos del artículo 5.1.7.2. del Decreto 734 de 2012, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.; el numeral 4.- Salarios y Prestaciones Sociales será entendido como: cubierto en cuantía equivalente al 5% del valor del convenio y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más, en los términos del artículo 5.1.7.5 del Decreto 734 de 2012.
Vigencia de las demás cláusulas	Las cláusulas del documento contractual que no se contrapongan a lo dispuesto en esta prórroga y modificación continuarán vigentes en su totalidad. Son documentos del otrosí los integrantes del contrato principal y los soportes de la presente modificación contractual.
Fecha de suscripción	El presente otrosí se suscribe a los:



JORGE REINEL PULECIO YATE
 Director General
 Instituto para la Economía Social PES

JOSE ERNESTO PELAEZ TORO,
 Representante Legal
 Corporación EL MINUTO DE DIOS

Vo. Bo. Carlos Alberto Gnecco Quintero Subdirector Jurídico y de Contratación

Nota: con la firma de este documento manifiesto que le he elaborado, revisado y aprobado en su contenido para firma del Subdirector Jurídico y de Contratación: Luis Alfredo De Jesús Buitrago Buitrago-Abogado SJC

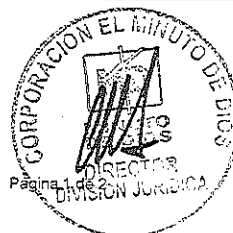
Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
 Tel. 2976030 Telefax
 2976054
 www. ipes.gov.co

BOGOTÁ
 HUMANA

OTROSÍ No. 1 AJUSTE DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1137 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES Y LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS

Otrosí N° 1 prórroga y ajuste	Convenio de Asociación No. 1137 de 2013
Partes	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES, establecimiento público del orden Distrital, transformado mediante el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, con NIT 899.999.446-0, quien en adelante se denominará el IPES, representado legalmente por JORGE REINEL PULECIO YATE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. e identificado con la cédula de ciudadanía No.19.201.927 de Bogotá, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social, según el Decreto de Nombramiento No. 332 del 4 de julio de 2012 y el Acta de Posesión 169 del cinco (5) de julio de 2012, con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, en el Acuerdo IPES-JD No. 005 del 20 de junio de 2011, en el inciso 1 del artículo 58 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará en este documento EL IPES, y JOSE ERNESTO PELAEZ TORO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.485 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., en calidad de Gerente General y Representante Legal de la CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS, entidad sin ánimo de lucro según Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo al presente documento, con domicilio principal en Bogotá D.C., y Personería Jurídica reconocida mediante resolución No. 2.527 de agosto de 1958 proferida por el Ministerio de Justicia, con N.I.T. 860.010.371-0.
Consideraciones	➤ Que el 28 de Agosto de 2013 se firmó el Convenio de Asociación No. 1137 de 2013 ➤ Que a la fecha no se ha iniciado formalmente la ejecución del contrato. ➤ Que mediante oficio No 2013EE2152 y radicación IPES No. 00110-812-010583, la Secretaría de Desarrollo Económico, remite resolución No. 0000262 autorizando la suscripción del presente convenio y hace recomendaciones con base en la política que ha implementado al interior de dicho ente. ➤ Que el señor supervisor del contrato HERNAN DARÍO CORREA CORREA, justifica y sugiere realizar ajuste del convenio para que corrijan, entre otros, yerros de digitación y se permita en consideración, una mejor interpretación del convenio.
Objeto	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA REALIZAR FORTALECIMIENTO, IMPULSO Y/O CREACIÓN EMPRESARIAL DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR, ASÍ COMO DEL DESARROLLO DE SU POTENCIAL PRODUCTIVO.
Fecha de suscripción	Veintiocho (28) de Agosto de 2013.

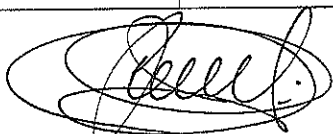
Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
 Tel. 2976030 Telefax
 2976054
 www.ipes.gov.co



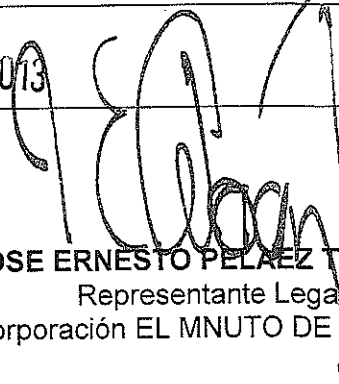
BOGOTÁ
HUMANA

OTROSÍ No. 1 AJUSTE DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1137 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES Y LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS

Modificación del convenio	➤ La cláusula relativa a la FORMA DE PAGO, se entenderá como: plazo del segundo pago: un 50% a los 90 días de ejecución con base en un reporte de avance del convenio que permitirá analizar y evaluar indicadores de gestión y resultados presentados hasta el momento, previa aprobación por parte del supervisor. ➤ En la cláusula de GARANTÍAS: El numeral 2.- Calidad del Servicio será entendido: con cobertura por un período igual al tiempo del convenio y cuatro (4) meses más, en los términos del artículo 5.1.7.8. del Decreto 734 de 2012; el numeral 3.- Buen manejo del anticipo será entendido: con una cobertura del 100% del valor del primer desembolso en los términos del artículo 5.1.7.2. del Decreto 734 de 2012, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.; el numeral 4.- Salarios y Prestaciones Sociales será entendido como: cubierto en cuantía equivalente al 5% del valor del convenio y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más, en los términos del artículo 5.1.7.5 del Decreto 734 de 2012.
Vigencia de las demás cláusulas	Las cláusulas del documento contractual que no se contrapongan a lo dispuesto en esta prórroga y modificación continuarán vigentes en su totalidad. Son documentos del otrosí los integrantes del contrato principal y los soportes de la presente modificación contractual.
Fecha de suscripción	El presente otrosí se suscribe a los: 19 SEP 2013



JORGE REINEL PULECIO YATE
 Director General
 Instituto para la Economía Social PES



JOSE ERNESTO PELAEZ TORO,
 Representante Legal
 Corporación EL MINUTO DE DIOS

Vo. Bo. Carlos Alberto Gnecco Quintero Subdirector Jurídico y de Contratación

Nota: con la firma de este documento manifiesto que le he elaborado, revisado y aprobado en su contenido para firma del Subdirector Jurídico y de Contratación: Luis Alfredo De Jesús Buitrago Buitrago-Abogado *SJC*



Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
 Tel. 2976030 Telefax
 2976054
www.ipes.gov.co

BOGOTÁ
HUANA